



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	470014053004- 2017.00074.01
Proceso	VERBAL DE SIMULACIÓN
Demandante	ÁNGELA PATRICIA, JACKELINE, BEATRIZ ELENA DANÍES VALVERDE Y MARITZA EMILIA DANÍES DEBAYONA
Demandado	MARGARITA DANÍES ABELLO

Santa Marta, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito, se recibió el expediente digital contentivo del proceso verbal de simulación seguido por ÁNGELAPATRICIA, JACKELINE, BEATRIZ ELENA DANÍES VALVERDE Y MARITZA EMILIA DANÍES DEBAYONA contra MARGARITA DANÍES ABELLO, con el fin de tramitar el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia de calenda 2 de marzo de 2020, proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a través de la cual se declaró no probada las excepciones de mérito.

Así pues, por auto del 27 de enero de 2021, el titular del juzgado remitente, se declaró impedido para tramitar la alzada, esbozando que conoció de la causa en sede de primera instancia.

Por lo anterior, se aceptará el impedimento propuesto por el JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, y como consecuencia de ello se avocará su conocimiento.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital se observan sendas grabaciones, que van enumeradas en los archivos de la 7 a la 14, las cuales fueron revisadas una a una, evidenciando que:

1. El archivo numero 7 corresponde a la continuación de la audiencia inicial y en la cual decretan pruebas.
2. Los archivos 8, 9, y 10, tiene una duración de 5 segundos, 2 segundos, y 1:15 minutos, y muestran una imagen distorsionada.
3. Los archivos 11 a 14, corresponden a pruebas de grabaciones

Así las cosas, se observa que el expediente digitalizado adolece de:

1. La grabación con la que se comenzó la audiencia inicial.
2. La grabación de la audiencia de instrucción, en la cual se dictó la sentencia.

Archivos necesarios para resolver la inconformidad planteada por el apelante.

Así las cosas, lo pertinente en este caso será, devolver el expediente digital, con la finalidad de que el mismo sea subsanado e integrado en su totalidad, razón por la que el despacho se abstiene de efectuar pronunciamiento alguno frente a la alzada.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTESE el impedimento propuesto por el JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente digital, con la finalidad de que el mismo sea subsanado e integrado en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ABSTENERSE de efectuar pronunciamiento alguno frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítase nuevamente el expediente a fin de efectuar su revisión y examen frente a la apelación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Mónica Gracias

MÓNICA GRACIAS CORONADO